

EXPTE N°: 119/SMV/14
SANCIONADA: 13/11/14
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA:1.700/HCD/14

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) APRUÉBESE la Reglamentación para el otorgamiento de “Libretas Sanitarias” cuyo texto se consigna en los siguientes artículos:

ARTICULO 2º) DEFINICIÓN: Entiéndase por "Libreta Sanitaria" al documento extendido por la Municipalidad de El Calafate, previa revisión médica, mediante la cual se acredita que una persona no padece de enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles hallándose en condiciones físicas de desarrollar determinadas tareas.

ARTICULO 3º) DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCION DE LA LIBRETA SANITARIA:

Toda persona interesada en obtener la libreta de referencia deberá presentarse personalmente en los sitios que el Departamento Ejecutivo determine en el decreto reglamentario de la presente Ordenanza con su respectivo documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad, Pasaporte Actualizado o Constancia de Residencia Precaria o Residencia Permanente) muñido además de:

- a) Constancia de pago de valor fijado por la Ordenanza Impositiva en concepto de Libreta Sanitaria,
- b) Dos fotografías tipo carnet,
- c) Certificado médico que acredite que el mismo no presenta signos ni síntomas de enfermedades infectocontagiosas o trasmisibles a terceros, expedido por profesional médico clínico o generalista matriculado, cuya fecha de expedición no exceda a 10 días inmediatos a la presentación del trámite. Dicho certificado podrá ser expedido por un profesional médico particular, profesional médico del establecimiento en el que desarrolla su actividad laboral, o a través de los profesionales médicos de los establecimientos públicos o de la seguridad social.

ARTICULO 4º) DE LAS ACTIVIDADES PARA EJERCER LAS CUALES SE REQUIERE POSEER LIBRETA SANITARIA:

Las previsiones de la presente Ordenanza será obligatoria para el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- a) personal dedicado a la elaboración, industrialización, comercialización y traslado de productos alimenticios de origen animal y vegetal, (empleados en general de establecimientos de tal índole, panaderos, carniceros, verduleros, heladeros, pescaderos, almaceneros, confiteros y demás actividades afines);
- b) personal de hoteles, restaurantes, fondas, casas de comidas, parrillas, confiterías, cafés, bares y clubes (mucamas/os, mozos, cocineros, camareros, cafeteros, lava copas y afines);
- c) personal de servicio doméstico (mucamas, cocineras, niñeras, porteras, nodrizas e institutrices);
- d) personal de peluquerías y casas de belleza (manicuras, pedicuros, masajistas y peinadores);
- e) personal que cuida enfermos, camilleros y choferes de ambulancias;
- f) personal de los locales de juegos y diversión (bailarines, mozos, encargadas de "toilette" y de guardarropas);
- g) personal de transporte colectivo e individual de pasajeros (conductores y guardas de ómnibus y colectivos, choferes de taxis y "remises" y transporte escolar);
- h) titulares y personal que se desempeña en la actividad turística y que mantiene permanente contactos con turistas o visitantes (guías de turismo, personal de receptivo, atención en Agencias de Turismo, y afines)
- i) personal paramédico asistencial, administrativo y técnico que se desempeñan en hospitales, sanatorios, clínicas, institutos, centros asistenciales y consultorios médicos en forma permanente o transitoria (secretarios, telefonistas, recepcionistas, mucamas, enfermeras, técnicos, personal de mantenimiento y otras);
- j) personal que se desempeña en guarderías infantiles, jardines de infantes y guarderías de ancianos;
- k) Toda otra actividad en la cual, por motivos sanitarios fundamentados por las autoridades sanitarias competentes así lo requieran.

ARTICULO 5º) DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS LIBRETAS SANITARIAS:

Todas las libretas sanitarias tendrán una validez de un año contado a partir de la fecha de expedición por servicio respectivo, caducando indefectiblemente al producirse el vencimiento de dicho plazo.

Para aquellas personas que desarrollen actividades comprendidas en el Artículo 4º, inciso "a" y "b", la Libreta Sanitaria tendrá una validez de seis meses, debiendo renovarse antes de su vencimiento.

ARTICULO 6º) AUN ESTANDO VIGENTE, la validez de la Libreta Sanitaria podrá ser cuestionada en los siguientes casos:

- a - Encontrarse deteriorada, incompleta, presentar enmiendas, raspaduras, falta de datos de identificación personal o fotografía.
- b - Resultado del examen médico objetable por carecer de sellos reglamentarios, indicar numeración incorrecta o no ser identificable la firma por falta de sello aclaratorio.
- c - Toda otra causa que justifique poner en duda su legitimidad

ARTICULO 7º) DE LA REVISACIÓN MÉDICA: la revisión médica del interesado a los fines de extender el correspondiente certificado, comprenderá un examen clínico integral, que permita detectar la inexistencia de signos y síntomas de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles a terceros con el ejercicio de su actividad laboral. El profesional médico interviniente podrá solicitar si así lo estimare necesario, otros exámenes o prácticas complementarias, a los fines de una mejor comprobación del diagnóstico. En el supuesto que el profesional dejare constancia en el certificado que el paciente debe cumplir un tratamiento indicado, no se otorgará la libreta sanitaria, hasta tanto el solicitante no complete el tratamiento prescripto y el médico interviniente certifique que ha cesado el riesgo de transmisión.

ARTICULO 8º) DEL REGISTRO DE “LIBRETA SANITARIA”: La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, a través de la oficina respectiva, llevará un fichero en el que se registrarán todas las “Libretas Sanitarias” que se expidan, con los datos de filiación del interesado y toda otra constancia que se considere de interés.

ARTICULO 9º) LA LIBRETA SANITARIA, deberá llevar los siguientes datos:

- a) Datos personales.
- b) Domicilio actualizado.
- c) Tipo y número de Documento de Identidad.
- d) Fecha de vencimiento
- e) Fotografía.
- f) Profesión u oficio
- g) Constancia del resultado del examen médico (APTO o NO APTO).
- h) Firma del médico o autoridad sanitaria responsable.

ARTICULO 10º) LOS DERECHOS que deberán abonar los usuarios por el examen para la obtención de la libreta sanitaria, serán fijados por Ordenanza Tarifaria anual.

ARTICULO 11º) LA FALTA DE LIBRETA SANITARIA, la presentación de la misma con examen médico vencido, o la negativa a exhibirla, será penalizada de acuerdo a lo previsto en el Régimen Municipal de Faltas. El poseedor de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



Libreta Sanitaria adulterada o falsa, además de las medidas administrativas que correspondan, podrá ser inhabilitado para el ejercicio de la actividad que desarrolle.

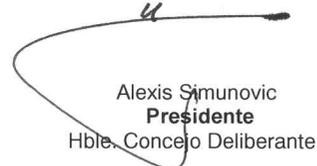
ARTICULO 12°) DERÓGUESE la Ordenanza 063/91, y toda norma que se contraponga la presente.

ARTICULO 13°) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 14°) TOMEN, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble Concejo Deliberante




Alexis Simunovic
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.700/14**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**